

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

*En uso de las facultades conferidas por la Resolución de Delegación 3691 de 2009, las Resoluciones 3956 y 3957 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme a lo establecido en las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, así como el Código Contencioso Administrativo, y*

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que la señora SANDRA GIOVANNA GOMEZ CASTAÑEDA, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad LLANO GAS S.A. – ESTACION DE SERVICIO GAS VEHICOL PALOQUEMAO a través del radicado N° 2008ER51486 de 12 de Noviembre de 2008, presentó solicitud de permiso de vertimientos para la actividad comercial desempeñada por el establecimiento. Igualmente mediante radicado 2010er508 de 07 de Enero de 2010 el usuario remitió la información complementaria para el trámite de permiso de vertimientos.

Que el solicitante para soportar la solicitud allegó la siguiente documentación:

1. Autoliquidación No. 21605 del 22-12-2009 por el valor de \$ 1.200.000.
2. Copia del recibo de pago por el mismo valor realizada Con numero 7293803.
3. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado.
4. Copia de los recibos del servicio de Acueducto correspondientes a los consumos de los meses de Agosto A Diciembre de 2009.
5. Plano de la planta en donde se especifica el tratamiento de las aguas industriales.
6. Copia del Certificado de Existencia y Representación legal.
7. Planos de la red de conducción de aguas residuales.
8. Caracterización de aguas residuales realizado por la empresa ANALQUIM LTDA. realizada en Noviembre de 2009.

Que mediante Auto debidamente motivado se inició trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de permiso de vertimientos a favor de la citada Sociedad.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que con el fin de atender la petición el Representante legal del establecimiento Sociedad

## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 3919

### "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LLANO GAS S.A. – ESTACION DE SERVICIO GAS VEHICOL PALOQUEMA, presento la información solicitada por la SDA, la cual fue evaluada por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo a través del Concepto Técnico No. 005444 de 29 de Marzo de 2009, en cuyo numeral 6 –CONCLUSIONES–, determinó:

"(...)

*Los planos presentados permiten establecer la separación de redes el punto de descarga del vertimiento, así mismo la caracterización presentada por la empresa correspondiente, cumple con los límites establecidos para verter en la red de alcantarillado público de acuerdo a lo establecido en la Resolución N<sup>o</sup> 3957 de 2009.*

*Se recomienda otorgar permiso de vertimientos a la sociedad LLANO GAS S.A. en su calidad de propietaria de la Estación de Servicio EDS GAS VEHICOL PALOQUEMAO para el punto de descarga ubicado sobre la transversal 22 ...*

(...)

*El establecimiento no ha dado alas obligaciones señaladas en el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005...*

(...)

*El establecimiento no ha dado cumplimiento total a las obligaciones establecidas en el requerimiento 2009EE41445 de 22/04/09 debido que no ha presentado planos con los perfiles del suelo y dirección de flujo e gua subterránea, producto del estudio hidrogeológico realizada en el área que se encuentra ubicada la EDS.*

(...)"

Las actividades a desarrollar serán expuestas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos. Se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Son funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y el manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y, en particular, adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, así como realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por lo tanto, la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Nº 3919  
**RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_**

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

El Artículo 80 de la Constitución Política determina:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos. Se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Son funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y el manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y, en particular, adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, así como realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por lo tanto, la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El Artículo 80 de la Constitución Política determina:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

Todo vertimiento líquido, puntual o no puntual, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

La Resolución 1074 de 28 de Octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente, DAMA, establecía que a partir de la expedición de dicha providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente. Para el efecto, prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

La referida Resolución 1074, en su Artículo segundo, disponía: *"El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años."* Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

Que es de aclarar que la Resolución 1074 de 1997 fue derogada por la **Resolución N° 3957 de 2009**, desde el 19 de junio de 2009, pero que el concepto técnico, fundamento para el presente proveído fue elaborado después de esta fecha de esta fecha; por tanto el

**RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_**

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**establecimiento deberá regir sus vertimientos bajo los parámetros establecidos en la Resolución N° 3957 de 2009.**

Es así que el artículo 32º de la resolución 3957 de 2009 respecto a la transición normativa expresa que los usuarios que hayan iniciado el trámite de registro de sus vertimientos o de permiso de vertimientos y que haya alcanzado la viabilidad técnica con anterioridad a la expedición de la presente resolución, continuaran su trámite y en todo caso el registro y permiso se registrará por las nuevas disposiciones que rijan la materia.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de Diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, la Estación De Sociedad LLANO GAS S.A. – ESTACION DE SERVICIO GAS VEHICOL PALOQUEMAO, con radicado 2010ER508 de 07 de Enero de 2010, presentó la documentación faltante, para el trámite del permiso de vertimientos.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 05444 de 29 de Marzo de 2010 y el artículo 32 de la Resolución 3957 de 2009, esta Secretaría otorgará permiso de vertimientos Sociedad LLANO GAS S.A. – ESTACION DE SERVICIO GAS VEHICOL PALOQUEMAO ubicada en la Transversal 22 N° 19 - 14 de la localidad de Los Mártires, a través de su Representante Legal, la señora SANDRA GIOVANNA GOMEZ CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 40.395.258, o quien haga sus veces.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

*"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

**RESOLUCIÓN No. 3919**

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 del mismo año, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 8 del Decreto 109 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 de 2009, artículo primero literal b) en el Director De Control Ambiental la función de:

*"Expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar permiso de vertimientos a la Sociedad LLANO GAS S.A. – ESTACION DE SERVICIO GAS VEHICOL PALOQUEMAO, identificada con Nit N° 800.021.272- 9 ubicada en la Transversal 22 N° 19 - 14 de la localidad de Los Mártires, a través de su Representante Legal, la señora SANDRA GIOVANNA GOMEZ CASTAÑEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.395.258, o quien haga sus veces, de conformidad con el Concepto Técnico N° 05444 de 29 de Marzo de 2010, por el término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

## **RESOLUCIÓN N<sup>o</sup>. 3919**

### **"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**PARAGRAFO.** El presente permiso no faculta el vertimiento de aguas residuales a las calles calzadas, canales o sistemas de aguas lluvias según lo dispuesto en el artículo 15 de la Resolución 3957 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** LLANO GAS S.A. – ESTACION DE SERVICIO GAS VEHICOL PALOQUEMAO, IDENTIFICADA CON Nit N<sup>o</sup> 800.021.272- 9 ubicada en la Transversal 22 N<sup>o</sup> 19 - 14 de la localidad de Los Mártires, a través de su Representante Legal, la presentación anual, y durante la vigencia del permiso otorgado, una caracterización en el punto de descarga. El muestreo debe ser puntual tomada antes que el vertimiento sea entregado al colector de aguas residuales del alcantarillado de la ciudad; La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas residuales.

1. Los parámetros de campo y de laboratorio respectivamente son: pH, DBOs DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables Grasas y Aceites, Tensoactivos Hidrocarburos y Temperatura garantizando en todo momento el cumplimiento de la Resolución N<sup>o</sup> 3957 de 2009.
  - 1.1. Igualmente debe adjuntar las tablas de resultados de campo y laboratorio. Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y resolución 176 de 2003. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si lo tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cedula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
  - 1.2. Deberá presentar un informe técnico que incluya como mínimo: fecha y hora del procedimiento de muestreo, condiciones en las cuales se tomo la muestra, conclusiones recomendaciones.
  - 1.3. Los análisis de campo deben venir acompañados de los formatos de campo reportes de laboratorio
  - 1.4. El Permiso de vertimientos se otorga para las características físicas actuales de la estación de servicio, cualquier modificación en la operación o sistema de drenaje deberá ser previamente comunicado a esta secretaria.
2. A su vez la empresa en un término no mayor a sesenta días deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Capitulo III , artículo 10 del Decreto N<sup>o</sup> 4741 de 2005 a las siguientes actividades:
  - 2.1. Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere en el desarrollo de la actividad, tendiente a prevenir la generación y

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

- reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad y características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.
- 2.2. Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7 del decreto 4741 de 2005 sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química o desechos si así lo estima conveniente o necesario.
  - 2.3. Tomar las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que puede representar un riesgo para la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.
  - 2.4. Elaborar y dar a conocer a la totalidad del personal del establecimiento, un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con el personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del decreto N° 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia Contra Derrames de Hidrocarburos sus Derivados y Sustancias Nocivas en Aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.
  - 2.5. Dar cumplimiento en lo establecido por el decreto 1609 de 2002, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
  - 2.6. Elabore un informe Informar los volúmenes generados semestralmente con cortes mensuales del material absorbente para el control de derrames, goteos o fugas de aceites usados o hidrocarburos en el desarrollo de la actividad (pañeros absorbentes, aserrín, arena, estopas filtros usados, baterías demás resultantes en el desarrollo de la actividad).
  - 2.7. Acondicionar áreas exclusivas para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos generados en el desarrollo de la actividad e identificados previamente, con el fin de garantizar que dichos residuos no sean mezclados con los residuos convencionales en el establecimiento. Dichas aéreas deben estar debidamente identificadas y señalizadas, deber ser cubiertas y protegidas de la intemperie el piso del área debe ser construido en material impermeable.
  - 2.8. Capacitar el personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar le riesgo que estos

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

- residuos representan para la salud y el medio ambiente, y brindar el equipo para el manejo de estos la protección necesaria para ello.
- 2.9. archivar las respectivas actas de almacenamiento, tratamiento y disposición final emitidas por empresas o personal autorizado por la autoridad ambiental competente para los aceites usados, el material absorbente, filtros usados y demás residuos peligrosos identificados en el desarrollo de la actividad. dichas certificaciones de almacenamiento aprovechamiento tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, deberán conservarse hasta por un tiempo de cinco (5) años.
- 2.10. La contratación de los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, deberá realizarse con las empresas que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.
- 2.11. ESTE PLAN, ANEXOS SOPORTES, ACTUALIZACIONES, Y LOS DOCUMENTOS QUE SE ENLISTAN DEBEN PERMANECER EN LAS INSTALACIONES DEL GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS Y ESTAR A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL EN MEDIO MAGNETICO Y FISICO CUANDO ESTA REALICE LAS VISITAS DE CONTROL AMBIENTAL.
3. El establecimiento deberá dar cumplimiento perentorio e improrrogable en un término no mayor a treinta días calendario a lo solicitado en el requerimiento N° 2009ER41445 de 24 /04709 presente los planos con los perfiles del suelo y la dirección del flujo de guas subterráneas producto del estudio hidrogeológico realizado al área en que se encuentra ubicada la EDS.

**ARTÍCULO TERCERO:** La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, así como la revocatoria del permiso, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La empresa beneficiaria de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibón para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**PARÁGRAFO:** Enviar copia de la presente providencia a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para el ejercicio de sus competencias.



**RESOLUCIÓN No. 3919**

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar la presente providencia al Represente Legal de la sociedad LLANO GAS S.A. – ESTACION DE SERVICIO GAS VEHICOL PALOQUEMAO, identificada con Nit N° 800.021.272- 9 ubicada en la Transversal 22 N° 19 - 14 de la localidad de Los Mártires, señora SANDRA GIOVANNA GOMEZ CASTAÑEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.395.258, en la dirección establecida.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los

10 MAY 2010



**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**

Director de Control Ambiental

Proyecto: David Alejandro Guerrero g.  
Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas.  
VoBo. Ing. Octavio Augusto Reyes Ávila  
CT: 05444 de 29/03/ 2010  
Exp: SDA-05-09-566  
Rad: 2010ER508 de 07 0/1/2010  
LLANO GAS S.A. – ESTACION DE SERVICIO  
GAS VEHICOL PALOQUEMAO.